



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Bogotá D.C.,

Oficio No.

16 JUL 2025

VUR225-2-011974

Señor

JOSE LUIS SAAVEDRA

E-Mail: Vedorarqt.1996@gmail.com

Ciudad

REFERENCIA: Oficio de Respuesta - Radicación por Correspondencia No. VUR 25-2-013070

Reciba un cordial saludo.

En atención a su solicitud, radicada en este Despacho bajo el consecutivo de la referencia, mediante la cual requiere a esta Curaduría Urbana "(...) certifique el número y fecha de la expedición de la licencia de construcción, del predio ubicado en la CL 147 No. 15 - 81", al respecto, me permito informarle lo siguiente:

Realizada la verificación correspondiente en el sistema de información institucional y en el archivo físico de esta Curaduría Urbana, no se encontró registro alguno de solicitud, trámite o acto administrativo relacionado con licencia urbanística, en cualquiera de sus modalidades, para el predio indicado en su requerimiento.

Adicionalmente, le informo que fui designado como Curador Urbano No. 2 de Bogotá mediante el Decreto Distrital No. 389 del 15 de octubre de 2021, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para un período fijo de cinco (5) años a partir del 21 de octubre de 2021, fecha de mi posesión en el cargo. En virtud de ello, archivo y gestiono las actuaciones adelantadas en esta Curaduría Urbana, sin custodiar documentación de mis antecesores en el cargo.

Los documentos de los anteriores Curadores fueron remitidos a la Secretaría Distrital de Planeación como lo establece el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015 respecto del expediente de la licencia urbanística señala que:

"Componen el expediente de la licencia urbanística otorgada, los originales de los actos administrativos que se expidan, los documentos presentados y expedidos durante el trámite y los planos definitivos. El manejo, organización y conservación de los documentos de que trata el inciso anterior atenderá lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento y corresponde a las oficinas de planeación municipal o distrital, la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos".

Por lo cual, para los periodos anteriores a mi fecha de posesión podrá solicitar información a la Secretaría Distrital de Planeación.

Este Despacho sugiere **oficiar a las demás Curadurías Urbanas de Bogotá**, con el fin de obtener información complementaria relacionada con su solicitud, en caso de que el trámite haya sido adelantado ante una curaduría diferente a esta.





CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Dando trámite completo a su solicitud, en la misma, usted requiere "en el evento de no existir licencia o permiso, se ordene una inspección ocular a la calle 147 No. 15 – 81 Apto 103 de Bogotá", al respecto, este Despacho le informa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular encargado de ejercer funciones públicas, consistentes en el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, a solicitud de parte interesada. Tales funciones están estrictamente limitadas al análisis técnico y jurídico del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables al momento del estudio de las solicitudes, sin que dentro de sus competencias se encuentren las facultades de inspección, vigilancia o control de obras en curso o ejecutadas.

Esta naturaleza jurídica ha sido reiterada en los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del Decreto 1077 de 2015, que establecen lo siguiente:

"Artículo 2.2.6.6.1.1 Curador Urbano: El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole."

Artículo 2.2.6.6.1.2 Naturaleza de la función del curador urbano: El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción."

Así, la función de este Despacho se limita a la evaluación técnico-jurídica de las solicitudes presentadas, con base en los documentos allegados por los interesados, a fin de determinar su viabilidad conforme a la normativa vigente. No obstante, este Despacho no tiene competencia sobre aspectos relacionados con la ejecución material de las obras, ni sobre situaciones que puedan derivarse de las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 1203 de 2017, corresponde a los alcaldes municipales o distritales, a través de los inspectores de policía, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, a fin de verificar el cumplimiento de las licencias otorgadas y de las normas urbanísticas vigentes:

"Artículo 2.2.6.1.4.11. Competencia del control urbano: Corresponde a los alcaldes municipales o distritales, por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial"

En ese sentido, el Curador Urbano no tiene competencia legal para adelantar visitas técnicas, emitir conceptos sobre fallas estructurales, ni realizar inspecciones de carácter pericial en relación con afectaciones entre predios derivadas de la ejecución de obras. Estas actuaciones corresponden a las autoridades administrativas competentes.

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO




CURADOR URBANO 2
ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

En ese orden de ideas, si las circunstancias expuestas en su solicitud guardan relación con hechos derivados de la ejecución de obras, le sugerimos acudir a la Alcaldía Local o al respectivo Inspector de Policía, autoridades competentes para atender dichas situaciones.

Le reiteramos nuestra disposición de servicio, para resolver cualquier inquietud comuníquese a través de nuestra página web www.curaduria2bogota.com, al teléfono (601) 441 45 73 o al WhatsApp 311 485 7338.

Cordialmente,


GERMÁN MORENO GALINDO
Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C.

Proyectó: JPAV

